

Expediente n.º 11001-1-25-0474 del 9 de mayo de 2025.

Resolución n.º 11001-1-25-0686 del 20 de mayo de 2025

Por la cual se concede una nueva licencia de construcción, en virtud de la revalidación del Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023, para el predio de la KR 8 12C 24, de la localidad de La Candelaria.

LA CURADORA URBANA 1 DE BOGOTÁ, D. C.

ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, las que confieren las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificatorios, así como el Decreto Distrital 57 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la anterior Curadora Urbana 1, arq. Ruth Cubillos Salamanca, otorgó la licencia de construcción mediante el Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023 con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el 6 de marzo de 2023, para el predio de la KR 8 12C 24, con matrícula inmobiliaria n.º 50C278052, de la localidad de La Candelaria.

Que, con radicación n.º 11001-1-25-0474 del 9 de mayo de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT 899999028-5, presentó la solicitud de revalidación del Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023.

Que el constructor responsable de la ejecución del Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023 es el ingeniero Harlem Alberto Valencia Sánchez, con cédula de ciudadanía n.º 80083373 y matrícula profesional n.º 25202-100595.

Que las licencias urbanísticas pueden ser objeto de revalidaciones conforme al inciso 4 del párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, que establece:

«Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga».

Que los requisitos de las solicitudes de revalidación de las licencias urbanísticas están previstos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, que dispone:



Por la cual se prórroga el término de vigencia de la 11001-1-25-0474 otorgada mediante 11001-1-25-0474 n.º 11001-1-25-0474 del [Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos., para el predio de la KR 8 12C 24 de la localidad de La Candelaria

«**Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias.** Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento. que haga sus veces.

(...)

5. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses».

Que, en cumplimiento de los requisitos de dicha disposición normativa, se aportó escrito con el cuadro de áreas del proyecto certificando el avance de ejecución de las obras de construcción, que indica:

Área aprobada	Área ejecutada	Área por ejecutar
12829,47 m ²	6414,74 m ²	6414,74 m ²
100 %	50 %	50 %



Por la cual se prórroga el término de vigencia de la 11001-1-25-0474 otorgada mediante 11001-1-25-0474 n.º 11001-1-25-0474 del ¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos., para el predio de la KR 8 12C 24 de la localidad de La Candelaria

Que, de conformidad con el parágrafo 5 transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 74 de 2025, las licencias urbanísticas cuyo vencimiento ocurra entre la entrada en vigor del citado decreto y el 30 de junio de 2026 podrán ser objeto de revalidación, siempre que la solicitud se presente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

Que, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros.

Que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C278052, no se encuentra inscrito el efecto plusvalía para el predio.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de revalidación cumple los requisitos estipulados por cuanto se efectuó oportunamente y el ingeniero Harlem Alberto Valencia Sánchez aportó el cuadro de áreas en donde se evidenció lo ejecutado durante la licencia, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la presente revalidación.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana 1, Arq. Ana María Cadena Tobón,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCÉDASE una nueva licencia de construcción en virtud de la revalidación solicitada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT 899999028-5, para culminar las obras y actuaciones autorizadas por el Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023, para el predio de la KR 8 12C 24 de la localidad de La Candelaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La certificación de avance de obra expedida por el constructor responsable forma parte integral de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones y demás disposiciones contenidas en el Acto Administrativo n.º 11001-1-23-0502 del 30 de enero de 2023 se mantienen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la vigencia de la nueva licencia urbanística que se concede por una sola vez, en virtud de la revalidación solicitada, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria.



Por la cual se prórroga el término de vigencia de la 11001-1-25-0474 otorgada mediante 11001-1-25-0474 n.º 11001-1-25-0474 del ¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos., para el predio de la KR 8 12C 24 de la localidad de La Candelaria

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos del capítulo 5 del título III de la parte 1 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. INFÓRMESE que en contra de esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, los cuales deben interponerse ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana María Cadena Tobón
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1 de Bogotá

Revisó: Daniel Murcia Pabón
Proyectó: Nicolás Otero Álvarez

Fecha de ejecutoria: 04 JUN 2025

CURADORA
URBANA

